

INE/JGE29/2023

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO “R110810 VERIFICACIÓN NACIONAL MUESTRAL”, QUE FORMA PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

G L O S A R I O

CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CIP	Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral.
Covid-19	Enfermedad ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DRF	Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LACIP/ Lineamientos	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
LEGCFR	Lineamientos específicos de gastos de campo que se asignan a las figuras que realicen funciones registrales.
LGIFE/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral.

RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UR	Unidad(es) Responsable(s) del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. **Plan Estratégico del INE.** El 21 de diciembre de 2016, el CG aprobó, mediante acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico del INE 2016-2026, a propuesta de esta JGE.
2. **Aprobación del Modelo de Planeación Institucional.** El 29 de mayo de 2019, el CG aprobó, mediante acuerdo INE/CG270/2019, el Modelo de Planeación Institucional.
3. **Medidas preventivas y de actuación ante la pandemia de Covid-19.** A partir de la declaración de pandemia de Covid-19, realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, así como de las acciones efectuadas por el Estado Mexicano, el INE adoptó, entre otras, las siguientes medidas preventivas y de actuación:
 - I. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal de este Instituto.
 - II. El 17 de marzo de 2020, mediante acuerdo INE/JGE34/2020, esta JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia de Covid-19.
 - III. El 18 y 19 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo del INE emitió las circulares INE/SE/006/2020 e INE/SE/007/2020 relativas a las medidas que se debían acatar durante las reuniones de trabajo, comisiones y sesiones del Instituto mientras dure la contingencia; así como, se determinó que las actividades institucionales debían realizarse con el personal mínimo e indispensable.
 - IV. El 16 de abril de 2020, esta JGE aprobó el acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, en el que se determinaron medidas preventivas y

de actuación, con motivo de la pandemia de Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del INE, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que se determine su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la Covid-19.

- V. El 28 de mayo de 2020, mediante acuerdo INE/CG97/2020, el CG aprobó reanudar algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia de Covid-19.
- VI. El 24 de junio de 2020, mediante acuerdo INE/JGE69/2020, esta JGE aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con las actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del INE. Con la aprobación de ese Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:
 - a) Grupo Estratégico INE-C19, instalado el 26 de junio de 2020, que constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas de esta JGE o del CG, de tal suerte que sus decisiones están enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.
 - b) Grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al Grupo Estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.
- VII. A partir de la instalación del Grupo Estratégico INE-C19, de conformidad con lo previsto en el acuerdo INE/JGE69/2020, se presentaron y validaron diversos protocolos para orientar o definir la forma en que se realizarán diversos procedimientos indispensables para la operación institucional con los debidos cuidados y protección a la salud, en el actual contexto de pandemia en el que se encuentra el país, los cuales se encuentran disponibles en el portal electrónico del INE, <https://www.ine.mx/protocolos-para-el-regreso-las-actividades-en-el-ine/>.
- VIII. El 29 de julio de 2020, mediante oficio INE/SE/0397/2020, se remitieron al Secretario de Salud los instrumentos adoptados por esta JGE y el Grupo Estratégico INE-C19,

mediante los cuales se han determinado una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones del INE y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a las instalaciones de este Instituto como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.

4. **Modificación de los LACIP.** El 2 de febrero de 2021, esta JGE aprobó, mediante acuerdo INE/JGE15/2021, la modificación a los LACIP.
5. **Aprobación de la CIP para el ejercicio fiscal 2023.** El 19 de agosto de 2022, esta JGE aprobó, mediante acuerdo INE/JGE165/2022, la CIP para el ejercicio fiscal 2023.
6. **Anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2023.** El 22 de agosto de 2022, el CG aprobó, mediante acuerdo INE/CG613/2022, el anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2023.
7. **Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.** El 28 de noviembre de 2022, se publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, en el cual se determinó una reducción de \$4,475,501,178.00 (cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos un mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
8. **Modificaciones de la CIP para el ejercicio fiscal 2023.** El 12 de diciembre de 2022, esta JGE aprobó, mediante acuerdo INE/JGE276/2022, las modificaciones a la CIP para el ejercicio fiscal 2023, aprobada mediante diverso INE/JGE165/2022.
9. **Aprobación del Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2023.** El 14 de diciembre de 2022, el CG aprobó, mediante acuerdo INE/CG880/2022, el Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2023, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
10. **Modificación de los LEGCFR.** El 20 de enero de 2023, esta JGE aprobó, mediante acuerdo INE/JGE03/2023, la modificación de los LEGCFR, aprobados mediante diverso INE/JGE153/2019.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta JGE es competente para aprobar a la DERFE la modificación del proyecto específico “R110810 Verificación Nacional Muestral”, que forma parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2023, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 34, párrafo 1, inciso c); 47; 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la LGIPE; 39, párrafo 1; 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del RIINE; 15, numeral 5, inciso b) de los LACIP.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2 de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 134, párrafo primero de la CPEUM, mandata que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se

administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Así, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los PEL; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Bajo ese contexto, el artículo 31, párrafos 1, 2 y 4 de la LGIPE, menciona que el INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley. También se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

El artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, dispone que esta JGE es uno de los órganos centrales del Instituto.

En tal sentido, el artículo 47 de la LGIPE, establece que esta JGE, será presidida por el Presidente del CG y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las personas titulares de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de esta JGE.

El artículo 48, párrafo 1, incisos b), c) y o) de la LGIPE, en relación con el diverso 40, párrafo 1, incisos b) y o) del RIINE, dispone que esta JGE se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del INE, supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; así como, las demás que le encomiende dicha Ley, el CG o su Presidente.

Por su parte, el artículo 49 de la LGIPE, determina que el Secretario Ejecutivo coordina esta JGE, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

El artículo 51, párrafo 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

También, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, prevé que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en la propia ley.

Luego entonces, el artículo 83, párrafo 1 del RE, la Verificación Nacional Muestral es el ejercicio de evaluación realizado por la DERFE a través de encuestas probabilísticas, con el propósito de generar indicadores cuantitativos para la evaluación del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y el avance en la credencialización.

El artículo 42, párrafo 1, incisos b) y l) del RIINE, señala que, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las direcciones ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran, así como proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

En esa dirección, el artículo 43, párrafo 1, inciso i) del RIINE, señala que para el ejercicio de las atribuciones que la LGIPE y los acuerdos del CG confieren a las direcciones ejecutivas, corresponde a los titulares de éstas coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.

El artículo 45, párrafo 1, incisos h), j), m), y bb) del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de las y los ciudadanos al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos, emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares, emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar, incluyendo a las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero que hayan solicitado su inscripción al Padrón Electoral y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

El artículo 50, párrafo 1, inciso aa) del RIINE, indica que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DEA, entre otras atribuciones, integrar, coordinar y administrar la CIP.

Marco normativo en materia de CIP

Con la aprobación del Plan Estratégico del INE 2016-2026, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del INE.

Dicho Plan contempla, como objetivos estratégicos del INE: (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y; (iii) Garantizar el derecho a la identidad; y define los proyectos estratégicos: (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios); (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales; (iii) Fortalecer la equidad y legalidad del Sistema de Partidos Políticos; (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral; (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión; (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y, (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

A su vez, el numeral 6 de los LEGCFR, indica que el monto de la tarifa de gastos de campo será el que resulte de aplicar las cargas de Impuesto Sobre la Renta y de Seguridad Social a la base de sueldo tabular y gastos de campo para obtener como importe diario neto de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y podrán ser actualizadas conforme al índice inflacionario, siempre y cuando se cuente previamente con suficiencia presupuestal y/o se garantice el contar con la disponibilidad en el presupuesto de la DERFE o en cada centro de costo que se requiera, y que garantice el cubrir la tarifa presupuestal modificada. En caso de incremento a la tarifa, los recursos presupuestales adicionales podrán ser cubiertos con cargo al presupuesto de la DERFE o mediante presión de gasto ante la DEA, según lo apruebe esta JGE, de conformidad con la disponibilidad presupuestal. Podrán realizarse ajustes a la baja de dichas tarifas, derivado de ajustes presupuestales u otras que se aprueben producto de nuevas disposiciones.

Para determinar las tarifas de gastos de campo, la Coordinación de Operación en Campo de la DERFE deberá considerar la complejidad operativa, de conformidad con la tipología que en su momento determine esa Dirección Ejecutiva, en la que se consideren variables relacionadas con la dimensión geográfica y demográfica, así como las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, que emita el CG en el ejercicio fiscal del que se trate. A más tardar en la primera quincena del mes de enero de cada año, la citada Coordinación notificará a los órganos desconcentrados oficialmente el monto de las tarifas asignadas.

El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los LACIP, señala lo siguiente:

- **Administración de proyectos** es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- **CIP** es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución.
- **Proyecto específico** es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una Unidad Responsable con relación a sus funciones en un tiempo determinado.

De conformidad con el artículo 2 de los LACIP, estos son de observancia obligatoria para las UR que tengan a su cargo proyectos específicos incorporados en la CIP; señalando que es responsabilidad de las personas titulares de las UR y líderes de proyectos la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a órganos delegacionales y subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.

En ese sentido, el artículo 3 de los LACIP, refiere que el objeto de los mismos es establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración, seguimiento, y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.

De acuerdo con el artículo 5 de los LACIP, la DEA será el área facultada para interpretar los citados Lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.

En tanto, el artículo 6 de los LACIP, advierte que respecto de los formatos que se deberán presentar para el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos Lineamientos, se deberá integrar la información en los términos descritos, en los formatos aprobados para tal efecto, por lo que no se podrá variar su contenido, los cuales serán parte integral del instrumento y se denominan entre otros, el Formato 4 Solicitud de modificación.

Con base en el artículo 13, numeral 1 de los LACIP, la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores.

El artículo 13, numerales 3 y 4 de los LACIP, señala que la DEA calculará el indicador para cada proyecto, a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según corresponda; y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.

Asimismo, el numeral 6 del mismo artículo, advierte que, con la información reportada por las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante esta JGE.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, numeral 1 de los LACIP, la persona titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales.

El numeral 2 de la misma disposición, refiere que, en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad de la persona Líder de Proyecto las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación. El Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la DRF para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de éste.

Además, el numeral 3 del mismo artículo, determina que la UR, posterior a la verificación por la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por la persona Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto. La DRF, una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1c Presupuesto calendarizado.

Por su parte, en el numeral 4, inciso h) de la misma disposición, se prevé que la DEA emitirá dictamen de las modificaciones que no será necesario presentar para la aprobación de esta JGE que se ubiquen en la reducción presupuestal por ahorros o economías, que no corresponda a la aplicación de medidas de disciplina presupuestaria por parte del CG o la DEA, de acuerdo con la normatividad aplicable. Dichas reducciones independientemente de su origen, en todos los casos se pondrán a disposición de la DEA a fin de que dichos recursos sean reorientados a la atención de las prioridades institucionales.

Con base en lo descrito en el numeral 5, inciso b) del artículo en cita, la DEA emitirá Dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante esta JGE, en el supuesto de ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR.

El artículo 15, numeral 7, párrafo 1 de los LACIP, prevé que las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos, se deberán tramitar por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.

Por su parte, el numeral 9 del artículo 15 de los LACIP, indica que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.

El artículo 15, numeral 10 de los LACIP, señala que, mediante el Informe Trimestral de Actividades de la JGE, la DEA hará del conocimiento las solicitudes de modificación acerca de las cuales haya emitido dictamen correspondiente con la procedencia del cambio.

En esa línea, el artículo 16, numeral 1 de los LACIP, instituye que la DRF emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando éstas últimas así lo requieran. La respuesta deberá emitirse mediante el Formato 2 Dictamen y enviarse mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.

De esta manera, el numeral 2 del mismo artículo, señala que, en el caso de improcedencia, la DRF remitirá a la UR sus observaciones para que sean desahogadas, efectuado lo anterior la UR deberá remitir nuevamente la solicitud para su verificación y la emisión del dictamen correspondiente.

El artículo 5, párrafo primero del Manual, dispone que el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados y/o ministrados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como

prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.

En esa tesitura, el artículo 32 del Manual, advierte que le corresponde a esta JGE, a la Secretaría Ejecutiva, a la DEA y a las UR, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas y/o proyectos del INE.

De conformidad con el artículo 36 del Manual, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.

Por otra parte, el artículo 37, fracción II, sección II.1, inciso b) del Manual, prevé que, en las adecuaciones presupuestarias correspondientes a los capítulos 2000 a 6000, que autoriza la DEA entre diferentes proyectos o UR, a solicitud del área que administra el proyecto, siempre y cuando cumpla con las disposiciones que se emitan en materia de administración de CIP, se deberá contar con la autorización por escrito de las personas titulares de las UR involucradas.

En correlación con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 15, numerales 5, inciso b) y 7, primer párrafo de los LACIP, dispone que la UR presentará a esta JGE el cambio en el proyecto, cuando se realice una ampliación líquida que represente un incremento al presupuesto autorizado al proyecto; asimismo, las adecuaciones presupuestales resultado de las modificaciones a los proyectos específicos, tal como la de ampliar un proyecto, se deberán tramitar por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeta a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.

Con base en los preceptos constitucionales y legales enunciados, esta JGE es competente para aprobar a la DERFE la modificación del proyecto específico “R110810 Verificación Nacional Muestral”, que forma parte de la CIP para el ejercicio fiscal 2023.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación del proyecto específico “R110810 Verificación Nacional Muestral”.

Esta JGE tiene, entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento de los programas institucionales relativos al Registro Federal de Electores, así como autorizar las adecuaciones a los proyectos específicos de cada UR, que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad a que se ha hecho referencia.

En ese sentido, en términos del artículo 83, párrafo 1 del RE, la Verificación Nacional Muestral es el ejercicio de evaluación realizado por la DERFE a través de encuestas probabilísticas, con el propósito de generar indicadores cuantitativos para la evaluación del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y el avance en la credencialización.

En consecuencia, esta JGE aprobó a la DERFE, dentro de la CIP para el ejercicio fiscal 2023, el proyecto específico “R110810 Verificación Nacional Muestral”, con un presupuesto aprobado de \$14,448,262.00 (catorce millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), cuyo objeto radica en realizar las encuestas de cobertura y actualización, con el fin de disponer de indicadores sobre los niveles de empadronamiento y credencialización, así como sobre la calidad de la Lista Nominal de Electores para que las áreas de planeación cuenten con insumos para orientar los programas de empadronamiento y credencialización, así como que la Comisión Nacional de Vigilancia conozca la situación que guarda el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Al respecto, cabe precisar que la DERFE también solicitó a la DEA el dictamen correspondiente por reducción presupuestal por ahorros o economías, que no corresponda a la aplicación de medidas de disciplina presupuestaria por parte del CG o la DEA, de acuerdo con la normatividad aplicable, toda vez que una de las actividades del proyecto específico de mérito es el levantamiento de información mediante visitas domiciliarias en viviendas ubicadas en manzanas y localidades de zonas urbanas, mixtas y rurales, programadas originalmente en los meses de febrero y marzo, con un monto autorizado de \$7,454,176.00

(siete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), en el capítulo 1000 para la contratación de 631 plazas en el mes febrero y 428 plazas en el mes de marzo.

Sin embargo, por primera ocasión, se va a implementar el uso de una aplicación móvil con el fin de hacer más eficiente el operativo de campo, la cual en este momento se encuentra en pruebas de calidad y seguridad de la información, por lo que es necesario reprogramar las actividades calendarizadas para este proyecto: la encuesta de cobertura a la segunda quincena de abril; y la encuesta de actualización, a la primera quincena de mayo.

En razón de ello, se realizó el ajuste del cálculo de la plantilla para los meses indicados y, al tener febrero menos días que el mes de abril, se ajustó a la baja el número de figuras para no rebasar el presupuesto programado. En consecuencia, se determinó que se contratarán 620 plazas en abril y 427 en mayo, razón por la que se solicitó la modificación en las partidas 12101, 13202, 14401 y 39801; resultando en una reducción por ahorros o economías de \$12,100.00 (doce mil cien pesos 00/100 M.N.), la cual se pone a disposición de la DEA para cubrir presiones de gasto del Instituto.

Asimismo, con fundamento en el artículo 15, numeral 5, inciso b) de los LACIP, la DERFE formuló la solicitud de dictaminación a la DEA para la modificación del proyecto “R110810 Verificación Nacional Muestral”, a través del formato 4, en el que se expusieron los motivos que sustentan la necesidad de dicha modificación, consistente en:

- Ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR.

De esta manera, en el documento referido se exponen las consideraciones que se enuncian a continuación:

Primeramente, se indica que, conforme a los LEGCFR, los gastos de campo se definen como las asignaciones destinadas al personal y/o prestadores de servicios profesionales de este Instituto que efectúa comisiones de trabajo y/o supervisión de éstas —incluye alimentos, traslado y/o servicios— en la misma o diferente localidad a su lugar de adscripción, a fin de dar debido cumplimiento a los programas operativos ordinarios y temporales de la DERFE.

Es por ello que, se consideró necesario un incremento a la tarifa actual, pues las asignaciones destinadas al personal y/o prestadores de servicios profesionales del INE que efectúa comisiones de trabajo y/o supervisión de éstas; en la misma o diferente localidad a su lugar de adscripción, a fin de dar debido cumplimiento a los programas operativos ordinarios y temporales de la DERFE y que, como se mencionó, incluye alimentos, traslado y/o servicios de alimentación, se han vuelto insuficientes, por las razones siguientes a considerar:

1. Incremento de precios de los bienes y servicios considerados a costear con la tarifa de gastos de campo, ya que la tasa de inflación en México cerró en diciembre de 2022 en 7.82%, la cifra más elevada en el mes desde el año 2000, según el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante comunicado de prensa número 11/23 de fecha 9 de enero de 2023, disponible en la página electrónica:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/inpc_2q/inpc_2q2023_01.pdf.
2. Los recorridos de campo efectuados entrañan un número considerable de visitas y para lograr el acercamiento a un mayor número de ciudadanas y ciudadanos durante el trayecto trazado, necesariamente tienen que realizar diferentes trasbordos, lo que implica más gastos en transporte, sobre todo cuando acuden a localidades dispersas; por otra parte, un aumento en el número de entrevistas que realizan también les implica efectuar más de una comida en la calle, pues muchas veces empiezan sus recorridos antes del amanecer, por lo que es necesario considerar al menos dos comidas diarias en varios de los casos.
3. En zonas rurales, se debe tomar más de un transporte para llegar a los destinos, y dependiendo la lejanía, es el costo del o los traslados.

En este sentido, resulta conveniente que el monto de la tarifa de gastos de campo será el que resulte de aplicar las cargas de Impuesto Sobre la Renta y de Seguridad Social a la base de sueldo tabular y gastos de campo para obtener como importe diario neto de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que incluye el apoyo de dos alimentos: un desayuno tasado en \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) y un alimento completo de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), y podrán ser actualizadas conforme al índice inflacionario, siempre y cuando se cuente previamente con suficiencia

presupuestal y/o se garantice el contar con la disponibilidad en el presupuesto de la DERFE o en cada centro de costo que se requiera, y que garantice el cubrir la tarifa presupuestal modificada.

Por lo anterior, la DERFE solicitó una ampliación al proyecto de referencia por la cantidad de \$1,397,250.00 (un millón trescientos noventa y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) la cual se cubriría mediante presión de gasto a cargo de la DEA, como se describe a continuación:

Capítulo 2000-3000

Dice:

AI	SP	PP	Py	Partida	Descripción de la partida	Total	Feb	Mar
OF11	SPG079	R005	R110810	37901	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales (gastos de campo)	1,429,650	851,850	577,800
Total						1,429,650	851,850	577,800

Debe decir:

AI	SP	PP	Py	Partida	Descripción de la partida	Total	Abril	Mayo
OF11	SPG079	R005	R110810	37901	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales (gastos de campo)	2,826,900	1,674,000	1,152,900
Total						2,826,900	1,674,000	1,152,900

De igual manera, la DERFE solicitó la apertura de la aplicación Hyperion Planning para realizar los ajustes antes señalados.

Presupuesto aprobado: \$14,448,262.00
 Reducción líquida: \$12,100.00
 Ampliación: \$1,397,250.00
 Presupuesto modificado 1: \$15,833,412.00

En razón de lo anterior, por medio del Dictamen 008 de 7 de febrero de 2023, la DEA informó la procedencia de la solicitud de la DERFE sobre la modificación del proyecto “R110810 Verificación Nacional Muestral”.

Consecuentemente, se estima oportuno que esta JGE apruebe la solicitud mencionada que realizó la DERFE, de conformidad con la descripción, fundamentación y especificaciones correspondientes al proyecto de referencia, mismas que se encuentran detalladas en el **anexo** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta JGE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la modificación del proyecto específico “R110810 Verificación Nacional Muestral”, que forma parte de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

La autorización que en su caso otorgue esta Junta General Ejecutiva quedará condicionada a la disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la Unidad Responsable.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice la actualización a la Cartera Institucional del Proyectos del Instituto Nacional Electoral, con base en lo aprobado en el presente acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar para su cabal cumplimiento.

TERCERO. El presente acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el portal de internet del Instituto y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de febrero de 2023, por votación unánime del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Ingeniero Jesús Ojeda Luna; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**